

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS**

## **1. Objeto del Informe**

El orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de Soltec Power Holdings, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para su celebración el día 22 de julio de 2025 en primera convocatoria y para el 23 de julio de 2025 en segunda convocatoria, incluye como punto 4.1º la autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes y el artículo 509 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo y cuyo texto se recoge más adelante, dando cumplimiento a las exigencias legales al respecto.

## **2. Justificación de la propuesta**

Los artículos 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten la adquisición derivativa de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen los mecanismos de flexibilidad necesarios para adoptar las medidas que sean convenientes en relación con la evolución bursátil de sus acciones. Por ello y al amparo de las previsiones fijadas por la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que otorgue la autorización con los requisitos y límites establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para que la Sociedad pueda adquirir sus propias acciones.

Dado que a priori no puede determinarse cuál es la medida más idónea en cada momento para el destino de cualesquiera acciones se adquieran en el marco de dicha autorización, resulta aconsejable delegar en el Consejo de

Administración la facultad de decidir las medidas a adoptar y el destino final más apropiado para las acciones adquiridas, por lo que interesa una delegación amplia al Consejo para que determine el destino más conveniente para las acciones que hayan podido adquirirse.

En todo caso, las acciones que, en su caso, se adquieran como consecuencia de esta autorización, podrán destinarse tanto a su enajenación como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Sociedad o de su grupo que, en su caso, se pudieran aprobar. Igualmente, las acciones que se adquieran también podrán ser puestas a disposición del proveedor de liquidez de conformidad con las normas establecidas para la negociación de las acciones en la normativa aplicable.

En definitiva, con este acuerdo se pretende dotar a la Sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

### **3. Propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la junta general ordinaria de accionistas**

El texto íntegro del acuerdo que se propone bajo el punto 4.1º del Orden del Día es el siguiente:

***“Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.***

*Facultar al Consejo de Administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo equivalente al valor de cotización de las acciones en cada momento más un incremento del 5%. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir*

de la fecha de esta Junta.

*Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización, podrán destinarse tanto a su enajenación como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y especialmente destinarse, en todo o en parte, para la entrega a los beneficiarios del Plan o Planes de Retribución para consejeros, directivos y empleados de la Sociedad o de su grupo que, en su caso, se pudieran aprobar. Igualmente, las acciones que se adquieran también podrán ser puestas a disposición del proveedor de liquidez de conformidad con las normas establecidas para la negociación de las acciones en la normativa aplicable.”*

En Madrid, a 20 de junio de 2025